

aquel la atención erudita, acaso haya sido desventajosa para el conocimiento del mismo como cenobio particular, al margen de su irradiación continental. En este sentido, la historia de Montecasino, que escribió su página hasta la última guerra mundial, está por hacer. Hay que tener además en cuenta, como en el prólogo del libro que nos ocupa destaca don Tommaso Leccisotti, la mayor abundancia en Italia de monografías sobre las abadías del centro y del norte.

El primer tomo de esta obra había aparecido ya en 1950 (vol. 26 de esta misma colección). Refundido ahora sale a la vez que el resto. Su autor es un jurista, actualmente prefecto de Salerno. Tan condición y el mismo título ya nos indican el enfoque de su aportación.

El dominio abacial, "vasta signoria protetta dalle più ampie immunità, che ne facevano quasi uno stato del tutto autonomo", se estudia aquí desde el año 774 (fecha de la donación de Gisulfo II de Benevento), hasta el 1282 (muerte del abad Bernardo Aygliero, que coincide con la pérdida de su jurisdicción penal, suprimida por Carlos de Anjou. En 1140 había perdido su independencia política, al ser integrado en el reino normando. Pero el señorío territorial subsistió hasta la desamortización decretada en 1806 por José Bonaparte para las Dos Sicilias). Si tenemos en cuenta la proyección italiana de las pretensiones papales e imperiales, además de los intereses menores que a la sombra de unas y otras o con independencia se dieron cita en la privilegiada península, no nos extrañará que "situato alle porte del mezzogiorno, prossimo alla sede del papato, Montecassino con la sua signoria venne a trovarsi coinvolto nelle grandi contesse politiche e militari del medioevo...; per il periodo di oltre cinque secoli, è il punto de confluenza degli opposti interessi, il luogo in cui si incontrano e si urtano le parti contendenti".

El libro I (pp. 3-138) reconstruye la formación del dominio, a lo largo del período en cuestión, a través de los actos jurídicos formales que la instrumentaron; mientras que el II (pp. 141-205) se ocupa de la actuación colonizadora y administrativa en el mismo de la abadía propietaria, distinguiendo en ellas tres fases: la primera, hasta la destrucción de la misma por los sarracenos, el año 883, es la de las *cellae*, o minúsculos monasterios dependientes establecidos en él con miras a su explotación agraria, siendo cada uno una *curtis*; la segunda, desde la vuelta de los monjes, de Capua, el 949, hasta la expulsión de los normandos en 1045, la de las *rochae*, o castillos que le jalonaron, a la vez que proliferan las concesiones de tierras, generalmente a cambio de partes alicuotas de los frutos, y aumenta la población campesina, más bien dispersa, aunque ya se inicia su concentración en *villas* o aldeas en torno a las iglesias; la tercera, es la de la "formazione dei centri abitati e della *universitas cibium*", con un auténtico desarrollo municipal cuya precocidad cronológica sorprende. El mo-

nasterio tenía sus curias en los castillos, con las funciones de administrar su patrimonio y la justicia, y vigilar de cerca la gestión autónoma que a los órganos concejiles se dejaba. El libro III (pp. 209-478) trata de las fuentes jurídicas en vigor en el territorio sucesivamente, abriéndose paso a través de la variedad de ellas que "si era venuta formando dopo la fine dell'imperio romano col succedersi sul nostro suolo di varie dominazioni straniere, dalla longobarda alla normanna, e dalla sveva alla angioina, ognuna delle quali emano proprie leggi". Con su pericia de profesional del derecho, el autor se va ocupando del romano, el lombardo, el consuetudinario, el regio, el canónico y el específico abacial. Ni que decir tiene que este profundo estudio no sólo será de interés para los especialistas, sino para cualesquiera interesados en el conocimiento de las corrientes culturales diversas que confluyeron en la encrucijada medieval italiana.

Ya en el tomo II, el libro IV (pp. 9-94) estudia la inmunidad y la jurisdicción resultante, incluyendo la cancillería abacial; el V (pp. 97-196), la administración militar y civil, con sus órganos bastante complejos; el VI (pp. 199-283), el régimen de la tierra, y el VII (pp. 287-349), la condición de los habitantes, constituyendo ambos una contribución importante a tal terma socioeconómico, y superando desde luego un tratamiento meramente formal del mismo, aunque se insista en las categorías jurídicas antes que en el transfondo material. El libro VIII (pp. 355-454) se ocupa de la economía monasterial, más bien desde el punto de vista del presupuesto de la abadía y de los mecanismos de derecho puestos a su servicio.

Recapitulando hemos de congratularnos de la definitiva aparición de esta obra, que sin duda ninguna ha enriquecido abundantamente nuestro conocimiento no sólo del Derecho sino también de la Economía de la época estudiada, en un territorio tan extenso y de tanto interés histórico por su particular ubicación geopolítica, por lo cual su consulta detenida vendrá un tanto obligada en lo sucesivo a cuantos traten algunos de los muchos temas en ella abordados. Por otra parte, la seriedad y el rigor científicos con que ha llevado a buen término su investigación un jurista práctico dicen muy alto de las posibilidades humanísticas abiertas a las más exigentes dedicaciones profesionales, siempre que se las consagre el esfuerzo que Luigi Fabiani no les ha regateado.

ANTONIO LINAGE CONDE